



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2061

Sancionada: 20/02/1986

Promulgada: 24/02/1986 - Decreto: 284/1986

Boletín Oficial: 10/03/1986 - Nú: 2336

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los siguientes artículos de la Ley
N° 1791 en la forma que se indica a
continuación:

"Artículo 1°.- 2) Economía
7) Trabajo y Acción Social"

"Artículo 2°.- Asimismo funcionarán como Secretaría de
Estado, con dependencia funcional y
asistencia directa al Gobernador de la Provincia, las
siguientes:

General
Técnica
Planificación
Información Pública

En el ámbito de los Ministerios, que en cada caso se
indica, funcionarán las siguientes Secretarías de
Estado:

- a) En el Ministerio de Gobierno: Turismo, Deportes y
Recreación.
- b) En el Ministerio de Economía: Hacienda; Promoción
Económica; Ciencia y Técnica.
- c) En el Ministerio de Obras y Servicios Públicos:
Comunicación Social.
- d) En el Ministerio de Recursos Naturales:
Fruticultura.

Los Ministerios coordinarán la acción y las políticas de
las Secretarías que funcionen en sus jurisdicciones."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 3°.- Las Secretarías de Información Pública y de Comunicación Social constituirán un Consejo de Información Pública y Comunicación Social dependiente del Gobernador de la Provincia."

"Artículo 15.- Compete al Ministerio de Economía todo lo concerniente al patrimonio, recursos y gastos del Estado, como también lo inherente a la ejecución de las políticas y estrategias del desarrollo económico regional y provincial. Le corresponde en particular:

1. Coordinar la preparación y ejecución de los planes y programas financieros, fiscales e impositivos del gobierno.
2. Recaudación y administración de los recursos provinciales, relaciones financieras con Organismos Internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
3. Política y administración presupuestaria, preparación del presupuesto general y cálculo de recursos y de sus modificaciones.
4. Política salarial del sector público.
5. Relación con la Contraloría General, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia.
6. Supervisión jerárquica del Banco de la Provincia de Río Negro, relaciones con instituciones bancarias y crediticias que operen en el ámbito provincial.
7. Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos.
8. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades del comercio interno y externo, como también del abastecimiento.
9. Entender en la definición de la política y en el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.
10. Entender en los planes de acción de las empresas y sociedades del Estado.
11. Entender en la autorización y registro de las cooperativas y mutualidades y en la aplicación y ejecución de sus regímenes.

"Artículo 20.- Compete al Ministerio de Trabajo y Acción



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Social:

1. Entender en el ejercicio del poder de policía laboral.
2. Entender en la aplicación de las normas sobre accidentes de trabajo y condiciones ambientales y sanitarias de labor.
3. Entender en los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo, ejercitando facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares.
4. Participar en la formulación de políticas de salarios, empleo, capacitación laboral y profesional.
5. Entender en la promoción y organización comunitaria y en el desarrollo de las entidades intermedias de interés social.
6. Atender los aspectos legales, sociales, de integración del aborígen y desarrollo de las artesanías tradicionales.
7. Entender en la asistencia y emergencia social; en la promoción y seguridad de la familia, el menor, la ancianidad y los discapacitados.
8. Participar en la organización del turismo y recreación social.
9. Entender en los regímenes previsional y jubilatorio y ejercer la supervisión jerárquica de la Caja de Previsión Social y de la Lotería para Obras de Acción Social.
10. Entender en la cooperación y coordinación de las distintas áreas del Estado Provincial que actúan en el ámbito de la política social.

"Artículo 21.- Los Secretarios de Estado serán competentes en las materias por las que son específicamente responsables de acuerdo con esta ley. Serán sus funciones además de las que determinan en cada caso, las explicitadas en el artículo 10 apartados 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11 y 13 en lo pertinente. A los fines del apartado 8 deberán concurrir a la Legislatura en los términos del artículo 111 de la Constitución Provincial."

"Artículo 22.- El refrendo de los actos de gobierno de las Secretarías de Estado corresponderá a los Ministerios de los que dependen funcionalmente. Los de aquellas con dependencia del Gobernador serán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

refrendadas por el Ministerio de Gobierno.

Las Secretarías de Fruticultura; Turismo, Deportes y Recreación; Ciencia y Técnica y de Comunicación Social, funcionarán como organismos descentralizados administrativamente, contando con su propia Contaduría y Tesorería a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones correspondientes. La Contraloría General de la Provincia establecerá sus delegaciones en el lugar de asiento de funciones de las Secretarías señaladas."

"Artículo 23.- En cada Ministerio y Secretaría podrá haber uno o más Subsecretarios que serán designados por el Gobernador, con las mismas incompatibilidades determinadas en los artículos 6° y 7°, que secundarán a los Ministros-Secretarios y Secretarios de Estado en el despacho de su cartera. Las funciones de los mismos, como así también el organigrama respectivo, serán materia de una reglamentación especial por decreto del Poder Ejecutivo."

SECRETARIA DE PROMOCION ECONOMICA

"Artículo 24.- Compete a la Secretaría de Promoción Económica entender en la instrumentación y ejecución de los regímenes de promoción de la actividad económica en la Provincia. Asimismo, atenderá en todo lo concerniente al desarrollo de los procesos de industrialización; fomento, fiscalización y control del comercio exterior e interior y abastecimiento de la población."

"Artículo 26.- Le compete procurar el desarrollo armónico del sector turístico promoviéndolo en el plano económico social y cultural; dirigir y fiscalizar la actividad turística de la Provincia; administrar, controlar y vigilar aquellas reservas faunísticas que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puestas bajo su jurisdicción, sin perjuicio de la ingerencia que por motivos técnicos científicos corresponda al Ministerio de Recursos Naturales. En materia de recreación deportiva, entenderá en lo concerniente a la misma, en coordinación con los organismos públicos y entidades deportivas privadas correspondientes; asimismo fomentará la creación de centros recreativos que sirvan al desarrollo turístico, coordinando dicha función con los Municipios."

Artículo 2°.- Los Ministros se reunirán en acuerdo de gabinete provincial siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia, a fin de intervenir en la determinación de los objetivos, políticas y estrategias; y en la asignación de prioridades y aprobación de planes, programas y proyectos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

gobierno. El Gobernador invitará a participar de estas reuniones al Presidente de la Legislatura, a efectos de coordinar las tareas de ambos Poderes.

Artículo 3°.- Corresponde a la Secretaría de Planificación asistir al Gobernador de la Provincia en todos los aspectos relacionados con la conducción, coordinación y control del proceso de planificación integral del desarrollo económico-social de la Provincia.

Artículo 4°.- Compete a la Secretaría Técnica asistir y asesorar al Gobernador de la Provincia en los aspectos técnicos y legales de los actos de gobierno y en la elaboración de proyectos especiales, que aquél le encomiende.

Artículo 5°.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda todo lo concerniente al patrimonio, recursos y gastos del Estado y la ejecución de la política presupuestaria y tributaria y de contabilidad pública, de acuerdo a las pautas fijadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.